

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Negociado 3.º — Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue.

«Excmo Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de infantería lo siguiente.

En vista del oficio de V. E. fecha once del actual en el que manifiesta á este Ministerio que habiendo concedido en siete de Julio último pasar á situacion de reemplazo segun deseaba al Teniente de Infantería del Regimiento de Aragon número 21, Don Ramon Garcia y Rodriguez, no se ha presentado en la ciudad de Oviedo para donde se le expidió pasaporte en dicho mes, ni justificado su existencia, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; asi mismo se ha servido resolver se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Señor Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un

carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. —Montes.—Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Ingeniero segundo del cuerpo de montes D. Clemente Figuera, originada por haber sido nombrado, en representacion de un particular, perito para el levantamiento del plano de unos terrenos, siendo recusado el trabajo presentado bajo el pretexto de que los Ingenieros de montes no tienen facultades legales para practicar los de que se trata; y en su vista, pretende el referido Ingeniero que se determine por este Ministerio hasta donde llegan las que les correspondan en casos análogos; visto el dictamen de la Junta Consultiva, el Reglamento de la Escuela, y las demás disposiciones relativas al particular; Considerando que la duda ocurrida no puede explicarse de otro modo que como un recurso de defensa de

la parte contraria á la que representa el Ingeniero Figuera, porque si los Ingenieros de montes se hallan legal y pericialmente autorizados para levantar planos de la extension que permiten las grandes aplicaciones de la topografía, y para ejecutar los mas amplios de la geodésia, seria absurdo suponer que su aptitud legal se halle limitada en el desempeño de funciones periciales, que, en el primero y segundo año de la carrera pueden desempeñar; Considerando que el silencio que racionalmente guarda la legislacion sobre este punto puede ser aprovechado en otra ocasion ó por la mala fé ó por la ignorancia, quizá en perjuicio de los montes ó del de la pronta administracion de justicia; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. para su conocimiento y demas efectos, que los Ingenieros de montes procedentes de la Escuela Especial del ramo en España, ó los que en la misma hayan obtenido con arreglo á las disposiciones vigentes la sancion de sus estudios adquiridos en otras, estan autorizados desde que reciben su título para levantar planos de cualquiera extension y terrenos, y aun para desempeñar todas las atribuciones de los agrimensores desde que terminan los primeros el segundo año de la carrera; y que en los casos en que los tribunales de justicia ó los particulares encomienden á los Ingenieros la ejecucion de algun trabajo pericial, han de obtener estos el correspondiente permiso oficial de sus jefes para practicarlo, si se hallan al servicio del Estado en destino ó comisiones propias de su instituto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1869.—El Director general interino, Manuel Abeleira.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 156.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En los *Boletines oficiales* del 29 de Noviembre último y 1.º del actual en los estados referentes á las subastas de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de segundo y tercer orden de Valladolid á Santander y de Palencia á Tórtoles, cuyos actos han de tener lugar en los dias 21 y 25 del corriente, se padecieron las equivocaciones que siguen:

Carretera de Valladolid á Santander, se fijó como tipo el presupuesto de 7.014 escudos en vez de 8.066 con 100 milésimas.

Carretera de Palencia á Tórtoles se consignó como tipo el presupuesto de 600 escudos en vez de 690.

Cuyas rectificaciones he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas á que se refieren.

Palencia 14 de Diciembre de 1869.—Pedro Maria Angulo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Guardo..	9	"	"
Guaza..	6	"	"
Hérmedes..	7	"	"
Herrera de Pisuerga..	8	"	"
Herrera de Valdecañas..	9	"	"
Herreruela..	1	"	"
Hontoria de Cerrato..	7	"	"
Hornillos de Cerrato..	3	"	"
Husillos..	4	"	"
Itero de la Vega..	10	"	"
Itero Seco..	7	"	"
Lantadilla..	11	1	"
La Puebla..	2	"	"
Las Cabañas..	2	"	"
La Serna..	7	"	"
Lavid de Ojeda..	4	"	"
Ledigos..	3	"	"
Ligüerzana..	2	"	"
Lomas..	"	"	"
Lomilla..	2	"	"
Lores..	3	"	"
Magáz..	9	"	"
Manquillos..	5	"	"
Mantinos..	1	"	"
Marcilla..	5	"	1
Matamorisca..	8	"	"
Mazariegos..	9	1	1
Mazuecos..	7	"	"
Melgar de Yuso..	9	"	"
Membrillar..	2	"	"
Meneses..	12	"	"
Micieces..	5	"	"
Monzon..	9	"	"
Moslares..	11	"	"
Mudá..	3	"	"
Nestar..	3	"	"
Nogal de las Huertas..	5	"	"
Nogales de Pisuerga..	11	"	"
Olea..	"	"	"
Olmos de Rio-pisuerga..	11	"	"
Olmos de Santa Eufemia..	11	"	"
Osornillo..	2	"	"
Osorno..	9	"	"
Otero de Guardo..	1	"	"
Palacios del Alcor..	2	"	"
Palencia..	139	1	10
Palenzuela..	19	"	"
Parámo de Boedo..	4	"	"
Paredes de Nava..	43	1	"
Payo..	3	"	"
Pedraza de Campos..	8	"	"
Pedrosa de la Vega..	4	"	"
Perales..	2	"	"
Perazancas..	5	1	"
Pino del Rio..	9	"	"
Piña de Campos..	9	"	"
Poblacion de Arroyo..	3	"	"
Poblacion de Campos..	8	"	"
Poblacion de Cerrato..	3	"	"
Polentinos..	3	"	"
Poza de la Vega..	6	"	1
Pozo de Urama..	6	"	"
Pozuelos del Rey..	1	"	"
Prájanos de Ojeda..	12	"	"
Quintana del Puente..	4	"	"
Quintanalugos..	5	"	"
Quintanilla de Onsoña..	8	"	"
Redondo (Santa María del Valle.)	10	"	"
Reinoso..	4	"	"
Renedo de Valdavia..	13	"	"
Requena de Campos..	2	"	"
Resoba..	1	"	"
Respanda de la Peña..	27	"	"
Rebanal de las Llantas..	2	"	"
Revenga..	9	"	"
Revilla de Campos..	4	"	"
Revilla de Collazos..	5	"	"
Rivas..	9	"	"
Riveros de la Cueva..	5	"	"
Robladillo..	5	"	"
Saldaña..	15	"	"
Salinas de Pisuerga..	3	"	"
San Cebrían de Campos..	13	"	"
San Cebrían de Mudá..	1	"	"
San Cristóbal de Boedo..	6	"	1
San Llorente de la Vega..	8	"	"
San Mamés de Campos..	7	"	"
San Martín de los Herreros..	8	1	"
San Martín y Perapertú..	1	"	"
San Roman de la Cuba..	6	"	"
San Salvador de Cantamuga..	3	"	"
Santa Cecilia del Alcor..	3	"	"
Santa Cruz de Boedo..	4	"	"

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Santa María de Nava..	13	"	"
Santervas de la Vega..	4	"	"
Santillana de Campos..	10	"	"
Santibañez de Ecla..	6	"	"
Santibañez de Resoba..	5	"	"
Santoyo..	9	"	"
Soto de Cerrato..	3	"	"
Sotobañado..	7	"	"
Tabanera de Cerrato..	3	"	"
Tabanera de Valdabia..	5	"	"
Támara..	9	"	"
Tariego..	8	"	"
Terradillos..	9	1	"
Torquemada..	21	"	"
Torre de los Molinos..	4	"	"
Torremormojon..	9	"	"
Triollo..	5	"	"
Valbuena de Pisuerga..	4	"	"
Valdecañas..	4	"	"
Valdeolmaillos..	5	"	"
Valderrábano..	3	"	"
Valdespina..	10	"	"
Valoria del Alcor..	7	"	"
Valle de Cerrato..	3	"	"
Vañes..	3	"	"
Vega de Bur..	6	"	"
Vega de Doña Olimpa..	4	"	"
Velilla de Guardo..	7	"	"
Ventosa de Rio-pisuerga..	4	"	"
Vergaño..	"	"	"
Vertabillo..	8	"	"
Verzosilla..	7	"	"
Villacidaler..	5	"	"
Villaconancio..	11	"	"
Villada..	21	"	"
Villadiezma..	5	"	"
Villaeles..	2	"	"
Villafruel..	6	"	"
Villagimena..	8	"	"
Villahán de Palenzuela..	7	"	"
Villaherreros..	7	"	"
Villalaco..	4	"	"
Villalcon..	4	"	"
Villalcazar de Sirga..	6	"	"
Villalobon..	8	"	"
Villalba de Guardo..	5	"	"
Villaluenga..	6	"	"
Villalumbroso..	6	"	"
Villamartin de Campos..	2	"	"
Villamediana..	6	"	"
Villameriel..	7	"	"
Villamorco..	2	"	"
Villamoronta..	7	"	1
Villamueva de la Cueva..	4	"	"
Villamuriel de Cerrato..	8	"	"
Villanueva de Abajo..	3	"	"
Villanueva de Henares..	10	"	"
Villanueva del Rebollar..	1	"	"
Villanuño..	4	"	"
Villaprovedo..	1	"	"
Villarén..	21	"	"
Villarmentero..	4	"	"
Villarrabé..	2	"	"
Villarramiel..	28	"	"
Villasabariego..	1	"	"
Villasarracino..	10	"	"
Villasila y Villamelendro..	2	"	"
Villatoquite..	2	"	1
Villaturde..	8	"	"
Villavermudo..	3	"	"
Villaviudas..	11	"	1
Villaumbrales..	18	"	"
Villelga..	7	"	"
Villeras..	2	"	"
Villodre..	"	"	"
Villodrigo..	5	"	"
Villoldo..	9	"	"
Villosilla..	12	"	"
Villota del Duque..	5	"	"
Villovieco..	4	"	"
TOTALES..	2025	10	19

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas..	2025
Idem de los mozos sorteados que han fallecido..	10
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los ex- ceptuados segun el artículo 75 de la ley..	19
Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley..	1996

Palencia 17 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo.*

Circular núm. 139.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente me comunica la orden siguiente:

«La Direccion general de contribuciones en orden circulada á las Administraciones de Hacienda pública en 16 de Abril de 1861 dispuso se previniera á los Alcaldes no verificaran ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin que previamente hiciesen constar los interesados por los documentos respectivos que estos habian sido presentados al registro hoy de la propiedad y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que procediese. Sin embargo por los datos que obran en este Ministerio puede afirmarse que en varios distritos municipales se ha dado al olvido aquella prevencion, llegando al extremo de que el mas informal aviso de cesion de cualquier interesado basta á alterar en los cuadernos de riqueza el nombre del contribuyente, supuesto dueño ó poseedor de un inmueble. Este sistema abusivo ataca al objeto de la ley hipotecaria que, si no hizo obligatoria la inscripcion en el registro de la propiedad, procuró por varias prescripciones hacerla necesaria, elude el impuesto hipotecario con perjuicio de los intereses del Tesoro y con injusticia relativa para con los que, obedientes á las leyes fiscales cumplen puntualmente sus mandatos; amengua la fé que debe prestarse á los documentos de la estadística territorial, base de la contribucion directa mas importante y mas necesitada de exactitud y precision, y contraría por último otros fines políticos y administrativos igualmente atendibles. En su consecuencia el Regente del Reino se ha servido disponer que renueve V. S. á los Alcaldes de esa provincia la prescripcion citada, previniéndoles severamente bajo su responsabilidad que no autoricen alteracion alguna de nombre en los amillaramientos de sus pueblos respectivos sin previa presentacion de los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario segun procede en cada caso. De orden de S. A., lo digo á V. S. para su cumplimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1869.—Figueroa.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta pro-

vincia, encargándoles el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone y haciéndoles responsables de las contravenciones en que incurran.

Palencia 14 de Diciembre de 1869.—*Pedro Maria Angulo.*

Circular núm. 140.

El Sr. Gobernador de Leon me participa con fecha 11 del actual haberse verificado un robo de tres bueyes, de las señas que á continuacion se expresan, pertenecientes á Angel Tañoz, vecino de Minera.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que si fuesen habidas dichas reses sean puestas á disposicion de la indicada autoridad.

Palencia 13 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Señas de los bueyes.

Uno abardenado, cola corta y sin cerdas, de ocho años de edad. Otro idem fosco, arrojado, la cola corta y sin cerda, tiene al lado derecho una Y. Otro rojo, pequeño, muy bien parecido, con dos rayas en un asta.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:—Loterías.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Dolores Lucilo de Alieu, hija de D. Francisco, Teniente de caballería 1.^o de línea, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de la interesada y se presente en esta Administracion á acreditar su derecho.

Palencia 11 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio Garcia Tornel.

Seccion de Intervencion.

Para proceder al cange de los nuevos resguardos de Depósitos constituidos en esta sucursal por Doña Josefa Gomez y D. Blas Pelayo, dichos interesados se presentarán en esta Administracion el dia 15 del corriente á las 10 de su mañana con las cartas de pago que tienen en su

poder, á fin de practicar las operaciones correspondientes.

Palencia 10 de Diciembre de 1869.—Antonio Garcia Tornel.

Seccion de Estancadas.

Hallándose vacante el estanco de Cisneros, dependiente de la Administracion subalterna de Rentas de Villada y debiendo procederse á la provision del mismo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo hace saber al público para que las personas que deseen aspirar á él produzcan y entreguen sus solicitudes en la Secretaria de la misma en el preciso término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Será circunstancia precisa el que en las mismas solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado todos los efectos que reciba del subalterno y que cuenta con medios suficientes para ello.

Palencia 9 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio Garcia Tornel.

En la portería de esta Administracion se hallan de venta al precio de 3 rs. ejemplar la Instruccion relativa al modo de proceder en la cobranza de las contribuciones y demás descubiertos á favor de la Hacienda.

Palencia 11 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, Antonio Garcia Tornel.

SECCION DE COMUNICACIONES de esta provincia.

Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de la estafeta de Osorno con el haber de 250 escudos anuales, se anuncia para que los que deseen optar á ella dirijan sus instancias en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio al Jefe de Seccion de Comunicaciones de esta provincia.

Advirtiendo que deben acreditar al mismo tiempo tener mas de 16 años y menos de 60, y saber leer y escribir y acompañar á la instancia certificaciones de buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante de la estafeta de Osorno.

En igualdad de circunstancias se-

rán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado igual ó mayor sueldo, y los licenciados del Ejército de mar y tierra ó de la Guardia civil con buenas notas.

Palencia 10 de Diciembre de 1869.—El Jefe de Comunicaciones, Lucas Mariano de Tornos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se señala el dia treinta del actual á las doce de su mañana en la sala de audiencia de esta ciudad y casa consistorial de Dueñas para el remate de las siguientes

Fincas en Dueñas.

Una casa calle de la Puentevilla, número cuarenta y cuatro; linda á la derecha y accesorio con casa y corral de Victoria Palenzuela y á la izquierda la calle; tasada en ochocientos escudos.

Una bodega subterránea á las puertas de San Juan; linda Norte cuesta del Castillo, al Este Egidos concegiles, Sur el camino, y Oeste bodega de José Garcia; tasada en trescientos escudos.

La cuba primera de aforo de doscientos cántaros; tasada en sesenta escudos.

La cuba segunda de aforo de doscientos treinta cántaros; tasada en sesenta y nueve escudos.

La cuba tercera de aforo de doscientos cántaros; tasada en sesenta escudos.

La cuba cuarta de aforo de ciento veinte cántaros; tasada en treinta y seis escudos.

La cuba quinta de aforo de ciento veinte cántaros; tasada en veinticuatro escudos.

Una viña á las Matillas de trece aranzadas; linda Norte Pedro Támara, al Este Erial de la villa, con Ciriaco y Cándido Izquierdo, al Sur y Oeste camino de Cubillas; tasada en ciento veinte escudos la aranzada.

Cuyas fincas y envases se venden para hacer pago á Don Estéban Silva, y su mujer por crédito de estos contra Don Pedro Antolin Cabeza, vecino de Dueñas y dueño de las fincas.

Dado en Palencia á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El Domingo 19 del corriente á las doce de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial nuevo remate, por no haber tenido efecto el primero, para el arriendo del Teatro, de esta Capital, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Marcos Diez.